

Libro de Cuendos. H. de B.  
A. V. Monte, año de 1783

37

37 f.



Libro de Ordenanzas  
de la M<sup>ta</sup> C<sup>ta</sup> de Badajoz  
de 1714

28





de Cr. Emis. etc. ochenta y nueve años  
en los D<sup>os</sup> Miguel de Alaxanca Regente  
de la Jurisdiccion ordinaria de esta porcion  
de la D<sup>na</sup> Concepcion de las O<sup>ras</sup> D<sup>na</sup> Teresa  
de Salazar, D<sup>no</sup> Jeronimo de Ribera, Juan  
Navarro, y Pedro Zamora Regidores los dos pri  
mero por su estado D<sup>no</sup> y los otros por el Ge  
neral con asistencia de Fran<sup>co</sup> Pastor Clavos  
D<sup>no</sup> de Indias D<sup>no</sup>, y personas estando juntos  
en su Ayuntamiento y Sala Capitular como  
lo tienen de uso y costumbre por ante mi el  
Escrivano interino de el d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup>: que en  
razon de haverse sacado a publica subasta  
en esta anterior los pesos y medidas desta  
villa que han de Coxarico para a Caspillo  
de las amostazones lo mismo que en las demas de  
partido percibiendo aquellos de los Cuartos, y  
cada una de las medidas que suministraba  
a los Forasteros, y que con arreglo de lo manda  
do por la Superioridad el Consejo de las O<sup>ras</sup>  
se aplico su producto a mayor aumento  
de propios librando para ello la D<sup>na</sup> provis.  
que esta unida al libro de acuerdos, y aunque  
esta cobedeio y cumplio por el Ayuntamiento  
de sin perjuicio de lo representado esse los fur  
cambios que se asistan para que los d<sup>hos</sup> se  
tengan en su poder los d<sup>hos</sup>.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
NVEVE.

Por, y por venir por su custodia y responsabilidad los  
dos quartos de fechos; y que este Ayuntamiento se halla  
entendido que a virtud de lo representado por el  
se ha vuelto por Dho M. Consejo el que los señores y me-  
didas haian el Consejo a cargo de los mismos señores ama-  
rarenos sacando estos el Cantar como los demas oficiales  
sin llevar Dño a los correos, sin que aunque se ha vuelto  
de particular por Dho M. Consejo se halla sacado el de  
pacho; En esta virtud, y para quitar todo perjuicio  
a los propios acordaron, y acordaron los señores el que los  
señores señores y medidas se entiendan a los señores por  
turno haciendo saber a estos señores la deuda suya, y re-  
zon de lo que procuran hasta que se haga venir  
de Ayuntamiento el correo de despacho el Consejo que a  
la letra de los señores; En el mismo acordaron el que los  
Caballeros señores mensualmente diez y seis para  
turno asistan al Consejo y para haciendo cuenta y por  
los señores de lo que se venda en ella, y demas por  
privativo del Ayuntamiento, asi como lo es el señor  
de las señores de las señores con que se entienda que no de  
base de los señores segun esta prevenido por el. Ocho de  
por este asi lo acordaron y firmaron lo que suplicaron de

Salacio... pedro...



Juan. Pardo

Alcalde

*[Decorative flourish]*

*[Large decorative flourish]* Amem

Gregorio Barillo

*[Decorative flourish]* y Molano

*[Decorative flourish]*

U. de la Diputación y Ayuntamiento  
y Excmo. Sr. D. Eulalio de V. a

En la V. de S. Vic. se acordó el día de Enero de  
mil ochocientos ochenta y nueve años por S. M. D. Miguel de Peña  
y Randa Regente en su dición en ella, D. Josef Gil de Palacio  
D. Jeronimo Cid de Vera Pedro Teabeza, y Juan Navarro Regi-  
strador por ambos Excmos. en su Ayuntamiento. Excmo. Sr. D. Eulalio de V. a



Atención a Fran. Párron Obispo. Por Sindico D. y Párron Obispo de esta parte  
Ante mí el Ex. no. D. no. Ayuntamiento dijeron: Que acordaron en el acuerdo  
secomisado en el acuerdo Teledrado en medio el nombre sujeto Comisionado  
inteligente que fue a la V.ª de Alcazar a encargar el negocio en libranza de  
labon como es debido y enviar perfuicio a los Párron Obis; a de luego lo hacia  
y hicieron en Fran. no. Acuerdos, y no a esta V.ª a quien desde luego le  
van y procuran para este caso todas las facultades necesarias para que  
se pueda hacer, y haga D. no. Asure onta Comidad que fuere por Comben en  
te sacando el correspondiente Documento que acredite el Asure que ha  
para cuyo efecto y de acreditar en forma la Comision que se le concede  
endo el Poder con todas las facultades competentes de de Termonido  
Acuerdo; que fue por el que así lo mandaron y firmaron sus Obis de  
el que layo el que day feci = Emmendado = a de = vales

*Penancia Serbera*

Por mí y Remate de Entar de la...  
V.ª de Alcazar





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO., VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

... Ayuntamiento de la Dipu  
 ... Francisco de Paredes y Alonso  
 ... y Contador Francisco Paredes  
 ... no se digan q. consecuencia  
 ... en esencia  
 ... estando en este  
 ... dependientemente la  
 ... y son por cada  
 ... en el Ayuntamiento  
 ... no se digan q. consecuencia  
 ... en el Ayuntamiento  
 ... de un año  
 ... y con la obligación de q. si  
 ... para el sueldo de dicho Abasco  
 ... de la Prada acordada con el  
 ... de Montañana q. haya algu  
 ... en este caso de ser  
 ... de la Prada q. sea p. q. capno  
 ... el de cada; ochocientos todo el año  
 ... algunas; cuya portura con las  
 ... y  
 ... y no en el  
 ... de la Prada q. sea p. q. capno





Vecino, lo hanian y hubieron sus mercedes por el...  
 to, en el enunciado Pedro Pato y para el cumplimiento de un...  
 q' serer luego abonado selomando tiene fador y...  
 Pedro otorgado Ma minima vecin. sup...  
 fador y q' en qual esq. acontecim. q' le...  
 p'nia con d'na. obligacion como es devida para...  
 de venda y negocio. Agero suyo propio y...  
 unidum, obligaban y obligaron, ala...  
 personas q' vienes, unobles y r'cos...  
 todas las abyes fueror y r'cos. Ven...  
 apromie p' todo r'cos. Año y via...  
 lo dixeror y otorgaron, ante mi...  
 atodos q' fueron... D. Andres...  
 y Alonso Banqueros vecinos...  
 con d'na. sup. de q' de...  
 rep'ares = 6 =

Pencaanda  
 Cerbera  
 Parro  
 Palacios  
 Recon  
 G. de...  
 de...

Pastura de Remate de  
 Alcabalilla masca } En la minima...  
 en el mismo Acto de Remate...  
 mill...  
 miento Pedro Pato, vecino de d'na. V. de q'...  
 el... Año...











sus personas y bienes, y como  
 como Consejo de Dho. Abate, y no lo ha de ser  
 to de rigor de Dho. imponiendole multas, y penas  
 Combentios en su Comandancia, y retribucion  
 fueros, y Dho. con favor contiguo. En fin, y como  
 mio Arribodigenon, y otorgaron, licito por el  
 cono, D. Andres Suarez, y D. Jacinto de S. Morufo  
 beo. Dho. G. y los otros agaceros de, y como no  
 manon, p. q. de rigor no saben, que hay un  
 Dho. Ferru. con su merced, y de tambien de

Penas de  
 arbera  
 Palacio  
 Pion  
 G. de Rivero

Puntos y Remate  
 Al Abate Al Aceite } En la misma G. dia mes, y Año  
 merced en el acto de Remate, con  
 tomiendo, Tam. Co. Aceiteo vecino a Dho. G.  
 tuna enband, Inaxillo Al Aceite amena  
 ana rubas Pomeras, y amonencan. Al Aceite, alab.  
 alas Plaza Alon, Agno, y Dho. la q. se fue adu  
 uruado, y haviendo pasado la haora, y no ha  
 Lucheron su merced p. Remate









Sombra de forrages, con aperturas de Mo...  
demas alla Pena de...  
Multa, Con la misma Aplicacion...  
Tanon mandaron...

see =

G. do /  
Diego Hivera

Peñacanda

Picor

Pano

Cerbera

En el mismo dia mes y año Yo el Sr. D. Juan...  
como el Acuerdo con respecto al...  
del enperonado...

Yo el Sr. D. Juan...  
recomendado los Obis q. se aplicaron...  
vento y p. q. como si fuesen...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE. No

Acuerdo de los Señores Alcaldes de Badajoz  
 1789 a.º sobre el modo de cobrar los derechos de  
 maldades y otras contribuciones. En el día de  
 martes 1.º de Mayo de 1789. En el Ayuntamiento  
 de Badajoz. Los Señores D.º Juan de Albornoz,  
 Teniente de Alcalde, D.º Jerónimo de Albornoz,  
 Pedro Cervera y Juan Rivas, Regidores, D.º  
 Juan de Albornoz, Diputado Abogado, con asistencia  
 de D.º Juan de Albornoz, Procurador, D.º Juan de  
 Albornoz, y D.º Juan de Albornoz, Capitanes p.º  
 armados. En virtud de lo acordado en el  
 Ayuntamiento de Badajoz de 1.º de Mayo de  
 1789, para que los Señores Alcaldes de Badajoz  
 hagan saber a los Señores Regidores y a los  
 Señores Diputados Abogados, que para el cobro  
 de los derechos de maldades y otras contribuciones  
 se han acordado las siguientes disposiciones:  
 1.º Que los Señores Alcaldes de Badajoz  
 hagan saber a los Señores Regidores y a los  
 Señores Diputados Abogados, que para el cobro  
 de los derechos de maldades y otras contribuciones  
 se han acordado las siguientes disposiciones:  
 2.º Que los Señores Alcaldes de Badajoz  
 hagan saber a los Señores Regidores y a los  
 Señores Diputados Abogados, que para el cobro  
 de los derechos de maldades y otras contribuciones  
 se han acordado las siguientes disposiciones:  
 3.º Que los Señores Alcaldes de Badajoz  
 hagan saber a los Señores Regidores y a los  
 Señores Diputados Abogados, que para el cobro  
 de los derechos de maldades y otras contribuciones  
 se han acordado las siguientes disposiciones:  
 4.º Que los Señores Alcaldes de Badajoz  
 hagan saber a los Señores Regidores y a los  
 Señores Diputados Abogados, que para el cobro  
 de los derechos de maldades y otras contribuciones  
 se han acordado las siguientes disposiciones:  
 5.º Que los Señores Alcaldes de Badajoz  
 hagan saber a los Señores Regidores y a los  
 Señores Diputados Abogados, que para el cobro  
 de los derechos de maldades y otras contribuciones  
 se han acordado las siguientes disposiciones:



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.**

El qualquier persona que deseara comprar un  
casa, ha de pagar tres mil y setecientos maravedis  
siendo el pago se ha de pagar a quatro y el el consero de en y  
el de Cobada p.º de y medio, con las comidas necesarias q.º sacaron  
bram = El M. Maucha p.º de y medio, con las comidas de consero el el de Cobada  
N.º y medio y la merienda y de y medio siendo asy lo que cum  
pliam bajo la pena de ser q.º consero de y medio de Cobada  
y quatro dias de Caacet, y alos otros de de y medio de Cobada  
Caacet, reservando sus mercedes el señalar precio con las de Cobada  
segun existya la necesidad. Asimismo venian de Cobada de Cobada  
con q.º para proceder en sus Ayuntamiento, con alguna de Cobada de Cobada  
timiento M.º de Cobada y tercio proximo M.º de Cobada de Cobada  
las haciendas Exouientes en la Taxidica. M.º de Cobada de Cobada  
M.º de Cobada en ella, y otras dudas q.º se de Cobada de Cobada  
para proceder en sus Ayuntamiento se escriba de Cobada de Cobada  
M.º de Cobada y Partido M.º de Cobada M.º de Cobada de Cobada  
de Cobada lo q.º debe ejecutar con respecto a las dudas para Cobada  
Comision, nombraban y nombraron sus merced. de Cobada de Cobada  
para q.º emita de Cobada de Cobada lo q.º se de Cobada de Cobada  
a continuacion de Cobada de Cobada de Cobada de Cobada de Cobada  
ante acordaron mandaron y firmaron de Cobada de Cobada de Cobada

*Peñacorda* *G. de Liveruf*  
*Cer...* *Dom...*

Carta

... de este Ayuntamiento, en virtud de lo  
 ... en el mundo anterior, ciertos fines, y  
 ... de la Carta q<sup>a</sup> p<sup>a</sup> de lo escrito a  
 ... con respecto al ... de la  
 ... y de una mayor estimación, intentando  
 ... de Valencia, etc. sepague las re. contribuciones q<sup>e</sup> conve-  
 ... y ganerías existentes en aquella jurisdic-  
 ... se trata de un motivo q<sup>e</sup> hace muchos años  
 ... y sin saber como pueda, o deba contra-  
 ... y en favor de Acciones  
 ... o formación al Reparam. Al  
 ... con proporción al antiguo, lo cierto es que las  
 ... y las mas preciodas, y demas produc.  
 ... y asimismo los  
 ... en virtud de la Comunidad. Por lo q<sup>e</sup> tiene en un modo sus-  
 ... en q<sup>e</sup> se convenga p<sup>a</sup> todo esto en q<sup>e</sup> el cobro de  
 ... y quanto sea  
 ... de antiguo en un  
 ... concurran las omicam-  
 ... q<sup>e</sup> Existan en el ter-  
 ... como Compañía  
 ... convenientemente a un  
 ... de Servicio de  
 ... y el bien al Comun. Al cual se añaden  
 ... se siten  
 ... y deba  
 ... afirmar el  
 ... conforme a el antiguo  
 ... q<sup>e</sup> se puede hacer  
 ... No se veruase la Cobranza  
 ... en el caso de ...



Mi rrao d'obra, o aora, con el ...  
quedesea ocaionas en q' conplacen Almd. y ...  
que suvia m. d. ... y ...  
B. L. m. Almd. ...

Pisera: Pedro Conrada: Alonso Carrasco: ...  
m. Carlos Pilonquer = ...

En conforme con oiaj. ...  
Comisionado Pedro Conrada, y en fee acello ...  
a' sei' Abrahamo demill ...

Extestim. 

Domingo ...  
Escorax

fee el Obispo ...  
Ebreo q' con respecto a ...  
los libros acostumbrados ...  
Afebreros demill ...



Acuerdos de ...  
Ay de ...  
En la ...  
se anotarán ael margen ...  
sulan como lo tienen ...  
fexin las cosas ...  
reconducido la Carta ...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

La memoria que antecede la qual origin se ha  
ra a este libro de la ley: En conserxo aparece que la  
dacion de Relaciones que se piden en esta mui de antemano  
no encargada fu e specij<sup>on</sup> que de vis p<sup>er</sup>manalixar el d<sup>o</sup>  
Alc<sup>o</sup> ma<sup>o</sup> en cumplim<sup>to</sup> de su obligacion y por cui mo  
tiso procezar sus m<sup>o</sup>s que los daños y perjuicios q<sup>e</sup>  
puedan seguir en la dilacion sean de quenta y tiero p<sup>er</sup>  
alguno dho o q<sup>e</sup> dia lugar: Fue considerando su m<sup>o</sup>s  
el que en el particular podia haver alg<sup>u</sup>nos p<sup>er</sup>os dados  
hicieron conocer el archivo de esta v<sup>a</sup> y con el<sup>to</sup> en con  
taron el legindario q<sup>e</sup> p<sup>er</sup>son con exp<sup>te</sup> del d<sup>o</sup> p<sup>er</sup>uan<sup>ta</sup>  
y nueve y el d<sup>o</sup> mill setec<sup>to</sup> ochenta y cinco evacuado  
con motivo de esta op<sup>er</sup>ac<sup>on</sup> y con la d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> con exp<sup>te</sup>  
de q<sup>e</sup> ya ni mismo algunas Relaciones emborrazadas p<sup>er</sup>  
el oñ con arreglo del formulario el diez de Mayo  
de mill setec<sup>to</sup> ochenta y seis y otras ex<sup>o</sup>mas anteriores  
y para q<sup>e</sup> las dhas Relaciones se formalizen con la  
p<sup>er</sup>manalid<sup>ad</sup> con exp<sup>te</sup> de venir a nombrar y nom  
brar sus m<sup>o</sup>s por p<sup>er</sup>ito a Domingo de la Cruz





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

Don Juan de Arvelas Juan Muñoz Pacheco Juan Marques Pedro Bue  
no y Domingo Perera y Jofe Emesej para q. proceda a  
aceptacion y juram<sup>to</sup> procedan conserencia al dho forma  
laris y particulares Varios que comprehende a formar  
las conserp<sup>tes</sup> Relaciones Respectivas acada uno de ellos  
am leal saver y entender sin dolo ni fraude tomando  
en lo que no comprendan ni alcancen por todas las  
noticias necesarias y quando necesiten algun auxilio  
Judicial en lo proximo sumis el <sup>origen</sup> Reg. de la Jurisdic<sup>cion</sup>  
apertando: y<sup>2</sup> quanto no puede formarse el dho  
q. se comprehende en el dho formulario por la impo  
sibilidad de poder puntualizar en otro particular que  
el dho. llamado El Pueblo por lo respectivo a el año  
citado de quax y nueve p. no haver Vajon fiso a quax  
Removir y de donde pudieran deducirse las baj. q.  
nada y tratos Comercios y negociaciones por que enera  
Vajon la nota conserp<sup>te</sup> segun la inteligen<sup>a</sup> y conserm.  
Apor maior que tengan los dho peritos y haciendo  
concep<sup>to</sup> el citado Patron el año pasado de ochenta  
y nueve en el dho. proximo ante se deducan



lavarias que pueda haver en esta del num.  
 de 10 y en mismo se forme relacion separada p.  
 el presente en lo que pagava en las  
 valas, tuercos, millones y un impuesto y fiel medi  
 dor deduciendo el actual de los Tamos con separa  
 cion y lo que paga por la cuota fija de Abaquana.  
 y servicio ordinario y todo evacuado por el  
 sus mds nombran persona que para apren  
 tar los dhos docum<sup>tos</sup> y ejecutar el nuevo encau  
 sam: fue por este año sus mds lo acordaron  
 y firmo el que supo de los de 10 de 1000

Penaranda *D. J. V. C.* Cerbera *Antonia*  
*Gregorio Badillo*

Acceptacion y firman en el día mes y año ha comparecido en pe  
 xita ante sumo le notifig. el nombram<sup>to</sup> antes en sus pers.  
 quienes aceptaron y firmaron cumplirlo bien firmando el g.  
 po de 1000 =

Armela *Juan Muñoz* Marquis  
 Acuedo de Lav. } *Moisés*  
 Coy Navarro } *En la a. de 10 de 1000*

El Navarro de mill setec<sup>tos</sup> ochenta y nueve años los  
 que componen el Ayuntamiento. Este día que se  
 anotarán del margen estando juntos en  
 capitulan como lo tienen el puro y





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

Concuerde difensor; fue medianas deax concludas las Rela  
ciones y que se vafe el especuar el reparam<sup>to</sup> del tercio  
el proximo mes de Abril para que pueda vacuarse  
su cobranza sin incomodidad a los vecinos devian de  
acordar y acordaron sus rridos que con los dho Padres  
res, Relaciones, y demas docum<sup>tos</sup> explicados separe de  
V. de Alcantara y presentandore del Cav. <sup>no</sup> <sup>no</sup>  
Daxlos Blazquez se trata el nuevo encavaram<sup>to</sup>.  
Cuyo efecto nombravan y nombraron por comisionarios  
a los s. res Pedro Texeira y Fran. Panton Claros e  
primero No. <sup>on</sup> por un estado qual y el vltimo  
sindico qual y por unero alla quienes se le conferian  
y confirieron todas las facultades y poder necesarios  
para el dho efecto y otorgar las correspondien  
tes en el nuevo encavaram<sup>to</sup> o ratificar el anterior  
y para el tanto que aian de hazer se libre lo  
necesario del caudal de propios; que es lo





lucio Annes...  
Alonso Carrara...  
Juan...  
Miguel...  
nombrados...  
tem sin dilacion...  
vez para el...  
Comencacion...  
las personas...  
cuis es...  
cunas que...  
p. q. no se...  
acordar...  
formid...  
med...  
algun...  
ofu...  
alg...  
yacordar...  
mimo...  
bajo...  
yerva...  
jerencia...  
cele...  
acordar...  
la vez...



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signatures and names, including:]*  
Palacio  
M...  
en Indipon...  
Gregorio Badillo  
y Molano



*[Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference:]*  
a 20 de Mayo de 1789



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

dia del mes de Abril de mill setecientos ochenta y nueve a las  
 10<sup>as</sup> de la mañana. El presente dia que se anotaron a el man  
 sen tenidos en el Ayuntamiento y sala capitular como  
 lo tienen de suro y costumbre por avernos el d<sup>no</sup> di  
 xeron: Fue en atem<sup>on</sup> de calamitosa el año y q<sup>e</sup>  
 p<sup>a</sup> falta de lluvia repentina se allan los ganados  
 en el mayor apuro y necesidad y las cosechas de granos  
 y frutos de agram. dependen y q<sup>e</sup> se sea experimenta  
 tado el beneficio de la lluvia poniendo a s<sup>u</sup> el Sa  
 tisfimo Christo de las Animas de Sevencia como  
 a acostumbrado en otras ocasiones confiando en  
 en que executado se conseguira el dho beneficio  
 p<sup>a</sup>lorando la divina clemencia p<sup>a</sup> medio de las S<sup>u</sup>  
 y masen devian acordar y acordaron el q<sup>e</sup> se p<sup>a</sup>  
 tique así en el dia de mañana para cuyo efecto  
 tengo puntual efectivo cumplim<sup>to</sup> se p<sup>a</sup>re por  
 20<sup>os</sup> individuos de este Ayuntamiento a hacer venir  
 a el Cav<sup>no</sup> Cura Parrocho p<sup>re</sup>y d<sup>no</sup> Pedro Luis de Jerez  
 la Corp<sup>te</sup> Supp<sup>ca</sup> a fin de q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> sup<sup>te</sup> facilite la  
 m<sup>er</sup>eraria y contribuida como se espera de

Comunero zelo una fin tan reverario e import<sup>te</sup>  
y en su consecucion a facilitada la dha licen<sup>a</sup> de  
par la concors<sup>te</sup> reu<sup>a</sup> igualm<sup>te</sup> del actual Ma  
yordomo de la dha Cofradia Juan Vivas para q<sup>e</sup>  
por la suya teme ari mismo las disposiciones  
reverarias y puerro S.M. y colocado con exp<sup>te</sup>  
m<sup>te</sup> se publique por bando para la devida in  
teligen<sup>a</sup> a los fiele<sup>s</sup> su concurrem<sup>a</sup> a los of<sup>os</sup>  
Adevon<sup>on</sup> q<sup>e</sup> se celebran y q<sup>e</sup> puedan p<sup>a</sup> calles con  
trauir con las limosnas q<sup>e</sup> se le<sup>s</sup> amovido  
su devos<sup>on</sup> deviendo concluirse el dho novenario  
con serm<sup>on</sup> q<sup>e</sup> se predicara predicador q<sup>e</sup> se nom  
bre y encargara inmediatamente: Asi mismo  
mediante entar para llegar la sal a esta dha  
seoran sur m<sup>os</sup> de nombrar y obraron por n<sup>ro</sup>  
reptor della a, d. Josef. Palacio a Juan Vique  
de nonimo Cid & Rivera Juan Navarro y Pedro hen  
vera a Juan Pedrero, a quien se le haga saen p<sup>a</sup>  
su acceptac<sup>on</sup> y Juram<sup>to</sup> para q<sup>e</sup> enm<sup>te</sup> con la Reison  
y denobuio del veyndario: Asi mismo mediante  
a haverse dado asus m<sup>os</sup> noticia que los dos sugetos  
a saber Juan. Acutano y Pedro Sanna encargados por  
Pedro Panto en quin se remat<sup>o</sup> el Abasto del Tabo  
han estado varias dummies entos en manuales  
entomando a dho Abasto, y sumido, segun proviere





el que haya algunas faltas en el, y se que el Tabon no sea de  
 la calidad ofendida en el mismo Remate, conforme a las porturas  
 y mofas q. le precedieron; para evitar estos inconvenientes  
 se le haga favor a Pedro Pato suya por el C. Abasco, y  
 quando no pueda haverlo de parte Persona q. lo haga con  
 nombre, que sea unica y reprobada, con un testimonio q. se  
 lo contrario seiran con quenta los danos y perjuicios, es  
 mo Persona en quien se Remate el dicho Tabon: Fme  
 deante havere presentado en esta. Manuel de Roca  
 Peon pp. y haver hecho instancia para q. se le admita en  
 nuevo por lo util q. es, devian sus m. y se admitirlo en el  
 modo bajo las calidades y valaxio porque estava admitido  
 en los años anteriores: Fue esto que sus m. y acordaron  
 y firmaron los que supieron: de que doi fe

Penarrinda Palacios Mivexas Cerber  
 Picon Pastor

Por disposic. Al Propietario  
 Anonim  
 Gregorio Padillo  
 y Molano

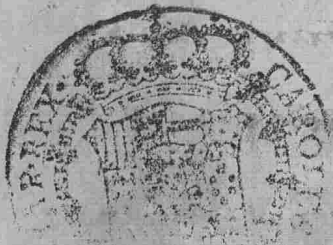
Acuerdo de esta de 5 de Abril de 1780

En la d. de 17 de acimo dias de mes el Ab. mill. de...





Uelate marauebis.



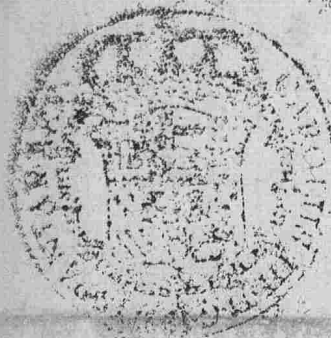
SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CETE CIENTOS Y OCHENTA Y

particular el en el dize non: Juep. q. p. banos vej. labrad q. m.  
non sin senarar en el valor de coras a diez de adado queja de  
los labrad q. fueren su ganado de esa especie en el dho baldio  
en su inmediad. los introduzcan en las toras o camellones q. fueren  
echos y aplicandolos es imposible poderse quemar del ipso o por  
tuno yendo q. fueren gravissimo daño mirando a ventar los  
debian acordar y acordaron sus mds. republiq. p. el p. m. q. los  
dho ganaderos o tener su ganado del dho baldio o manenendolo  
en el tener las dhas toras sin q. los dize entran en ellos pues a lo  
contrario se van de muy al modo q. de otro qualq. modo y se les ex  
ija sin q. por los ganados como por los pastores q. lo autodien larin  
una pena q. era prevenido p. d. de la d. en la edad y sembrado  
Animo de acordar y acordar se publico y bando p. q. cada uno  
vej. sin d. m. procedan a matar quatro conijatos cada uno p. con  
segun el q. se ovite el grave perjuicio q. se causa y lo prevenen en  
el ten. de ocho dias bajo la multa de quatro r. de qualq. d. en el  
Ayuntamiento. q. de ver el conijato ariento: en un Ayuntamiento de  
dado quenta de q. p. a q. vej. q. temian zerreros cercados en la de  
era el soberal baldio de coras. a m. p. de m. yervas de q. p. el  
s. de m. se harian demolido en suena de auto y proceim  
en la actualid. p. en el R. y J. y en el conijato de la villa se  
an levantado sus paredes lo q. se va a levantar aora p. q. en  
abrando el pan sembrado p. q. aora y en quier que  
deben y a fin de evitarlo asta q. la dha superintendencia en  
remita de ven. m. lo que sea de su superior acuerdo p.  
Cavan y se licaron del s. de la d. p. m. de m.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

*proceder a su demolicion...  
nacion: Su mismo se adeba...  
presentado por Pedro Moreno...  
creado y su mismo se la comedia...  
blecim. de nuevas de su aplicac...  
tenuanre la creste caro o tomar...  
se accho por creste Ayuntamiento...  
eng. se nomato el abarto de favor...  
Azcituno eng. se nomato no se...  
tam q. se le hizo favor...  
el abarto responsable...  
na de provid. como era acordado...  
acordaron y firmaron lo que...  
superior eq. de p. de*

*Peruñanda, Salacios, Miveros, Cerbero*  
*[Signatures]*



ESTADO DE LOS BIENES  
DE LA REAL AUDIENCIA  
DE BADAJOZ Y SU TERRITORIO  
EN EL AÑO DE 1763



*[Faint, illegible handwritten text, likely a list of assets or a report.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely a list of assets or a report.]*

*[Handwritten signature or initials.]*



8  
S. M. J. Co. Sanovanes; haviendo Removido en  
Ay. to. M. D. Decato i Emancion. El M. D. de  
El año proximo anterior con los modelos, q. la di-  
Compañaban p. la p. n. a. M. D. Decato i Emancion q. se p. b. e.  
con los Cap. los p. y h. f. e. a. n. d. 4.º individuo esp. a. e. b. e.  
Emancion; p. a. Remover toda disputa con la inmediata  
V. d. de Valencia y p. a. e. b. e. El d. a. e. n. d. o. c. o. r. r. e. l. l. a. e. n. t. a. n. o.  
M. D. Decato i Emancion q. se hallan de v. e. c. El d. a. e. n. d. o. c. o. r. r. e. l. l. a. e. n. t. a. n. o.  
dicion, le escribio p. l. i. c. i. t. a. m. e. n. t. e. i. n. d. u. l. g. e. n. d. o. l. e. P. a. r. t. i. c. u. l. a. r.  
M. D. Decato i Emancion en la d. a. e. n. d. o. c. o. r. r. e. l. l. a. e. n. t. a. n. o.  
q. haia causado Excepcion p. a. e. b. e. q. se haia de d. e. s. t. a. b. l. e. r.  
q. las d. e. s. t. a. b. l. e. r. e. n. t. e. s. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. e. s. a. n. t. e.  
Alcalaxario el d. a. e. n. d. o. c. o. r. r. e. l. l. a. e. n. t. a. n. o. y haviendo con. s. t. a. t. o. a. q. u. e. l. a. y.  
a. e. n. t. e. e. n. c. a. n. t. a. e. l. d. e. s. t. a. b. l. e. r. e. n. t. e. s. El proximo anterior año man-  
f. e. r. i. l. o. c. o. n. s. u. l. t. a. n. i. a. d. a. l. a. s. u. p. e. r. i. o. r. i. d. a. d. e. s. y haviendo Emancion  
mas el d. e. s. t. a. b. l. e. r. e. n. t. e. s. h. i. n. g. a. y. a. h. a. n. i. a. b. o. d. e. m. p. e. n. i. a. R. e. m. o. v. i. d. o.  
en el p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. i. o. i. c. u. n. a. l. a. m. o. d. o. M. D. Decato i Emancion p. a. e. b. e.  
p. a. e. b. e. M. D. Decato i Emancion a. l. a. T. u. r. i. c. i. a. e. l. a. n. t. e. e. l. d. e. s. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. i. o.  
q. i. n. i. m. i. a. e. l. q. u. e. h. a. n. d. u. y. e. a. n. t. e. P. a. r. t. i. c. u. l. a. r. e. s. a. n. t. e.  
p. a. e. b. e. El d. a. e. n. d. o. c. o. r. r. e. l. l. a. e. n. t. a. n. o. s. e. p. a. r. e. n. t. a. r. e. n. e. n. q. u. e. l. a. d. i. c. t. a. m. e. n. t. e.  
p. a. e. b. e. El d. a. e. n. d. o. c. o. r. r. e. l. l. a. e. n. t. a. n. o. s. e. p. a. r. e. n. t. a. r. e. n. e. n. q. u. e. l. a. d. i. c. t. a. m. e. n. t. e.



quecieren y Ejecuten en el Territorio, y Jurisdic. de Madri.  
a el q. p.º que se ha de ser la Junta y Quarta sup.º tam.  
acompañada de un m.º de los Jurdam. q.º en ella se exponen  
los consideras que ay.º muy bñs p.º que citando deponen  
lata.º Ejecucion y declaracion q.º comparando parece que  
debe citarse a ella p.º q.º no es presumible q.º l.º m.º en esta  
Decreto, e Inmencion citada quisiere de un q.º de un p.º  
Alto adquirido a un v.º q.º m.º comun de los q.º en la  
no deben considerarse en esta clase de Encomienda, e forasteros  
Nacidos en el B.º de Valencia y Mon.º de Hacienda q.º tienen en  
Jurisdic. de Madri.º de p.º de Madri.º todas estas eno y sus  
Valdis, y de comun aprovechamiento, y p.º ay.º motivo los gan.  
do q.º pasan en el lo hacen como en sus propios lugares  
q.º lo heredan los v.º.º de Madri.º de p.º de Valencia que  
dejarán duda una de las razones enq.º se fundan en  
Consejo de Madri.º de p.º de Valencia de q.º se ha hecho m.º  
y Madri.º tambien se incluye a un.º de un m.º de p.º de  
Madri.º de p.º de Valencia en quanto a los ganados de una  
vez no menos por una razon q.º es de q.º era no se ha  
siempre se continua, y fija su residencia en aquellos Valdis  
Comunes p.º q.º a veces los establecen los dueños en la  
Jurisdic. de un m.º de p.º de Valencia y particular y privado de la  
y en otros los transfieren p.º de aprovechamiento de un  
Epis.º de Valencia segun la clase de las Encomiendas  
de Madri.º de p.º de Valencia de un m.º de p.º de Valencia  
de un m.º de p.º de Valencia de un m.º de p.º de Valencia



Comunes de Badajoz a of. de Alcahalaxorio...  
de Encabexam to of. de tenia anterior...  
seminarare Considerablem p. of. p. to of. Respeto a finis  
dicum no le quedo acotada mas of. la limitada of. tenia quando  
era aldea de la de Badajoz y p. anya rason las mas alar  
oficiendas of. de tenia eno vec. y las mas huercos y demas rano  
primos las tienen en los Coop. Baldios Comunes y semoti-  
bania of. en los Rep. of. de tenia instratas en acuos vec.  
contra enemiga q. se deya conoca y of. experimentaron  
las minimas of. de violencia of. influyeron p. of. de las  
of. de tenia y libro los of. de tenia tambien lo que se padece  
en la of. de tenia. Al of. de tenia p. of. de tenia que pon  
Alcahalaxorio se debe entender lo conaxp. of. de tenia y de tenia su-  
nidicional of. de tenia particularm. of. de tenia de tenia  
apoyado adse of. de tenia of. de tenia of. de tenia  
las of. de tenia y of. de tenia que los vec. of. de tenia de tenia  
seaban en los baldios Comunes y of. de tenia de tenia de tenia  
y Comunes of. de tenia es de tenia of. de tenia of. de tenia  
esperada of. de tenia y que los of. de tenia of. de tenia  
of. de tenia y of. de tenia of. de tenia han entendido of. de tenia  
de tenia conforme am notoria of. de tenia  
entendiendo p. of. de tenia no of. de tenia of. de tenia  
y of. de tenia of. de tenia of. de tenia of. de tenia  
of. de tenia of. de tenia of. de tenia of. de tenia



habiendo las dhas. Haciendas q. se en un mundo de...  
teniendo consideracion a los productos y consumos que se  
cibo el caso de los dhas. Haciendas q. estan entre las  
Valdies Comunes con arreglo a los motivos y Raciones q.  
esta en el P.º alcaide de mon. dhas. ramos q. han tomado  
han hecho p.º de q. se con toda dilig.ª viendo que  
Ayuntamiento en la p.º de la dha. Com.º a Com.º  
p.º de q. interina y p.º de la presidencia aque  
influyen los fundam.º manifestados p.º de q. en la  
Ejecucion de las Raciones necesarias sup.º de la  
Com.º de los dhas. ramos q. acompañan a donde con  
y Mr.º como p.º de q. Interin.º de la Com.º de  
a la D.ª de la Com.º que el Ar.º de M.º de 7 de  
18 de 1867.

B.ª de M.º de la Com.º  
de la Com.º de M.º

Don Juan Penabazco: Mr.º Juan Penabazco  
Don Juan: ~~...~~ de la Com.º de M.º de 7 de  
Andrés Condovil





P

En continuation a la de Vms 6 el contenido que  
 trata de que incrementando la Villa de Palencia, el  
 que se pague las R<sup>as</sup> Contribuciones que corresponden  
 por las Haciendas y granjerías existentes  
 en aquellas, de Vms de este por troca con el  
 Catoram, y sus mochos, y en plepelo a es  
 Agrarim, y un Catoram como puros, o de un con  
 durime en el cumplim, de la, con suposicion para  
 el articulo del nuevo Encomendam, de la Villa, o por  
 manion del N<sup>o</sup> partam, el puros, terrio, Dico de  
 Vms con el precio del R<sup>o</sup> Decreto de S. M. de Junio  
 e Intitulacion Provisional de 21 de Sept. y Notamento  
 de D<sup>o</sup> de 14 de Dic<sup>o</sup> de 1785. que es origin  
 de las Haciendas forasteras, o por pedu de estas  
 que no andan en el Pueblo de su domicilio  
 non, y tengan Renta en la Jurisdiccion de su  
 Alcavalacione hin contribuir en el embol  
 Comung, Ventas, o en aseracion de su  
 un unico por tenero efectuado, y en caso de troca  
 sus Renta sean arantificadas en Dinero, o  
 no, y otras Cooperas arantificandose el Balon  
 de su de comun q. y en la Carta Ano.

Se ha de entender por paridad de  
 forasteros el que no andan en el Pueblo, y tengan  
 arantificadas sus Haciendas a Dinero, o en  
 Cooperas, y por tanto tenen, de lo qual se es  
 gime el unico por tenero que en la Jurisdiccion  
 Notamento, pues de lo que por su guerra la  
 utilidad, no son sus puros, y sus conduren al  
 Pueblo de su Domicilio para su consumo, o  
 naseracion, nada debe cargarse en la  
 Alcavalacion, o Alcavalacione donde se palle



estas Arriendas por Navon el furo Zabil,  
mas claro solo de unq deca Villa tramon  
Olibares, Venas y Arriendas en jurisdiccion de  
la de Valencia, y uno sus culerban por su  
Nosea sus furos, y los comuemen, y en asenar  
en era, nada deve en su furo en Valencia  
y si en San Cirante, pues solo deve Casar  
sele el censo por furo quando los terreros  
arrendadas, y en este caso Nesea de  
deve cobrarse, y en su abonos de la  
Rl Arrienda, y no del Encaucram, de  
la Villa, o lugar, donde se hallen zi-  
trada arrendam, y periodo de Terreros, de  
Prealesy Jurisdiccionales, por no hallarse  
Comprehendidos en el periodo en Cauera  
mientos, y mandaba su excoacion con to-  
tal separacion de aquellos, para lo qual  
se hallan perdidas las competencias de  
Clarion, tramos de los arrendam, de  
Arriendas, y Venas de Terreros, como  
de Venas de los Pueblos.

Este motivo, no es suficiente  
para que Oms procedan contra  
moralidad en la presentacion en esta  
Adm, de los docum, que le usan  
pedidos para Zelebrar el ruego en  
caucram, de la Villa, su lo qual  
les en cargo de puntualidad a la  
mayor brevedad, pues lo contrario  
usare de los Regios de la presentacion  
no se me prohibe por orden de



superiores, haura cuius effecto, nada se  
puede causar si<sup>22</sup> no es.

Q Dios Guo abms n. a. s.  
Alcanta, 11 de Febrero de 1789 =

Carlos Mangue  
B



*Fuente de...  
...de...*

*...de...  
...de...*

*...de...  
...de...*

*...de...  
...de...*

*...de...  
...de...  
...de...*





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

Acuerdo de la V. A. de Badajoz } En la V. A. de Badajoz. acordado el día 20 de Mayo de 1789.  
1789 } El Sr. D. Juan de los Rios y Arce, Jefe de la Real Audiencia de Badajoz, en virtud de un Real Cédula de S. M. de 17 de Mayo de 1788.

En el Ayuntamiento de este día se acordó que se acordase almaraxon con au-  
cia al Sr. Sindico gñal y Perceptor Junico en el Ayuntamiento  
como lo tienen el Sr. y Concombre de Jaxon. Fue med. a  
haverse luego en ejecución lo mandado en el dictado de  
este de fecha proximo anterior sobre lo que se acordó  
Sr. D. ybaldo de Sierra Abaxada de Jaxon. Fue med. a  
su med. se ponga en ejecución lo que se acordó en el dictado de  
am med. el Sr. D. de Jaxon. Fue med. lo que se acordó en  
g. aia ya mas dilacion p. lo abaxado del Sr. D. de Jaxon.  
respecta ala Debera al Sr. D. mediante el Sr. D. de Jaxon.  
ella mucho monte de Jaxon es p. a. Jaxon. Fue med. a  
en apomarse las matas q. natural. Fue med. a  
errina de Jaxon de acordar y acordaron q. la de Jaxon.  
bera se execute con la calidad de q. de Jaxon. Fue med. a  
Voran por los labradores quienes se Jaxon. Fue med. a  
q. en mismo el monte de Jaxon enova uoltra materia q. de Jaxon.  
quen de Jaxon. lo aian de Jaxon de la de Jaxon.  
ymatas la de Jaxon q. ena presentada por Jaxon.  
de Jaxon de Jaxon de Jaxon. Fue med. a  
de Jaxon de Jaxon de Jaxon. Fue med. a

no apareciendo el mismo la dicitura que con exp. ponga  
se aenado con diligencia en el archivo de en las  
cubread del supuerno Consejo de Camilla de j. j. j.  
en el acuerdo ant. de d. l. x. de tarac y se hucen  
en los d. l. de la misma superioridad. por puntos que se  
nombranon por el Gov. Al partido y no ha ven en  
comrado y ha venre informado ha ven llevado en el docum  
con otras el R. M. de ma. y ha venre informado a su m. j.  
q. su Sobrina que quedo en su propia casa en la parod  
ha ven a venre y q. d. l. de docum. ha ven y pueden  
a ven falata en re Ayuntamiento. Suplicavan y Suplica  
non al S. R. de se viva tomar la providencia q. estime  
Consejo a fin de que se haga el d. l. de d. l. de d. l. de  
haciendo q. Consejo por dilig. los que se hucen. Fue y lo que  
su m. j. acordaron y firmaron el q. supo de que d. l. de =

Peñaxanda Palacios Diversos Cerbera  
Parron  
Antonio  
Severio Radillo  
y Luciano



4

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.





De orden del Sr. Fiscal se me comunica la resolucion siguiente.

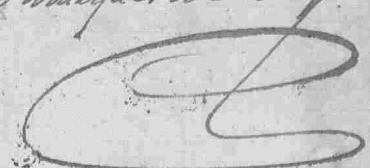
Por D. Manuel Antonio de Demia, Alcalde mayor de la villa de S. Vicente Priorato de Alcantara, y actualmente residente en esta Corte, se ha hecho presente al Sr. Fiscal del Consejo y Camara D. Josef Antonio Tria, que por el Reglamento comunicado a dicha villa se señalan 200 rs. que deben distribuirse entre los quatro Regidores, y dos Alcaldes ordinarios, y otra partida de 120 rs. solo que corresponde para el Abogado de la misma villa: solicitando que en esta atencion, a la de haverse establecido Alcalde mayor en dicha villa desde el año de 1787, refundiendose en el nominado Demia la R. Jurisdiccion se le apliquen para mayor utilidad de su villa la partida señalada a los dos Alcaldes ordinarios, la del Abogado y qualquiera otra asignacion y utilidad que obtubieren por derecho los dichos Alcaldes ordinarios: y enmendado a todo el Sr. Fiscal, por decreto de lo del Consejo se ha servido acordar se prevenga a V. (como lo ejecuto de su orden) que por ahora no se permitan tomar las conignaciones que ban expresadas, y que el Alcalde mayor haga que se renueven en el punto pendiente. Lo que participo

que disponga su cumplimiento. Dios que a  
m. a. Madrid 23 de Febrero de 1789 = J. Juan  
Mendiola = S. Marques de Vaxari =

Salomunco a vms para su inteligencia  
govierno.

Dios que a vny m. a. Badajoz A d

Marzo de 1789.

Marques de Vaxari  


2  
a  
S. Vicente



Acuerdo de unánim. a sol. de Mayo  
sobre nombram<sup>to</sup> de Rep.<sup>ta</sup> y  
Pensiónes p<sup>a</sup> el retiro de fines de  
dij<sup>to</sup> vendexo, Contador p<sup>a</sup> ello,  
y sobre previnir la maraña  
de Robos q<sup>e</sup> se ha de ejecutar en  
el día 21. del Corriente.

Enlav. de S. Viceroy a diez y nueve dias del mes de Mayo  
yo, as mill settecientos ochenta y nueve a. D. Dos S. P.  
Peñacanda, Regente de la N. Audiencia, oydor





Juan Arriaza mayor, Juan<sup>co</sup> Polo, y Juan<sup>co</sup> Badillo, quienes  
 pasaran a costa de los q. no las den vendidas, con Reconocim<sup>to</sup> con  
 el salario correspondiente, y a demás pagaran el quatro tanto  
 conforme a R. Instruccion, y para haver el dho. Reparum<sup>to</sup> nom-  
 braban dho. car<sup>tas</sup>. Regidores por Reparaciones a Vicente Blanco  
 Dominico Sudaer Anelay, y en su defecto a Juan<sup>co</sup> Anelay.  
 Alonso Rollano, y Alonso Cruz, y por Revisiones nombro el  
 Regente a Feliciano Bermejo, y Juan<sup>co</sup> Muñoz Pacheco; y por  
 quanto algunos vez<sup>os</sup> las tienen dadas para el texto de Abril q. se  
 pidieron, y pocas vendian q. aumentaban, o bajan a las dadas, acon-  
 taban asi mismo el q. las den los q. no las tengan dadas, y los q.  
 tengan q. aumentar, o bajar lo hagan igualmente en las Casas ca-  
 pitulares en el veesimo segundo dia, bajo los mismos apen-  
 sam<sup>tos</sup>, y p. cuyo efecto se publicara por medio del Por<sup>co</sup> pp.  
 para q. llegue a noticia de los vez<sup>os</sup>, de lo q. se pondra la coxas  
 pendiente se. Y por este an. fue muy lo acordaron y fiamos el  
 q. se ve aqui doi se =

Peñacanda      Salacios      Miveros      Cerbera  
 Nicón      Pastor

Se ve publicas. } Doi se como en este mismo dia se ha publicado y pue-  
 rado por Manuel de Guora Por<sup>co</sup> pp. curado, en los sitios acotados  
 fiados quanto se manda y oviere por el Acuerdo anterior no  
 asi contra lo fiamos =









Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

*no más lo acordaron y firmaron sus más elgado supro*

*Que yo fizez*

*Penaranda*

*Palacio*

*Mivera*

*Cervera*

*Picon*

*Carrasco*

*Yonca*

*Don Juan al Papiet*

*Interno*

*Gregorio Radillo*

*Yudiano*

*Se ydilig. y Commediatam sumad el...*  
*reg. de la M. Jurisdicc. ordinaria de esta...*  
*yla a uno de sus ministros ordinarios se comisiona en*  
*las causas de Carlos Lebruna viuda de Diego Gomez en ta*  
*que huy. m. de Martin Gomez su hijo con el bag...*  
*a Mexneruela acuso cargo conre el maneso de la terj.*  
*deca 0. y despacho de los granos pertenec. a ella y*  
*uera mial a Alcantara y haciendo con su intervenc...*  
*mas granos se allan...*



El medir que manifesté ser propias la una Alamos  
ma tex. y la otra Almal y la otra Aladha su  
llad. y haviendore confesado ambas a las Casas  
Capitulares con la misma y asientem. El suro  
dho se hizo venir una Alas q. q. tiene en su  
marcades en poder sus fieles amovazales, y  
haviendo echo traer un poco de trigo a casa de Don  
Pavello de exercicio molinero q. confeso en e mis  
mo se confeso esta con la q. que se decia propia  
a la madre al dho Gomez resultando ella dilig.  
entax conformes las con una muy leve diferen  
cia; y haviendore confesado una y otra vez la q.  
que se decia a la tertia con la misma Alas.  
Resulto sacarle aquella, a esta emborada y me  
larga de trigo, y haviendore me dado dñ para  
q. reconociere particularm. las Chapas de dhas  
de quantillas adcerti y reconocí que la que se  
decia Alas tex. las tenía algun quanto hu  
sadas a l. arriadero, pero la que se decia pro  
pia a la madre a dho terreno mucho mas sin  
comparax. evidenciandore que por esta se havia  
medido mucho mas grano; así mismo concluido  
esta dilig. hize saber al dho Martin Gomez  
antejed. quien en virtud ma

nifento una en el Com<sup>o</sup> Fier Comercio de la miera señal  
 sin fha. en que se le prevenia que el cargo q<sup>e</sup> en tie  
 se enu<sup>o</sup> poder que se reservara quatro<sup>ta</sup> fanes q<sup>e</sup> de  
 nia vendida del p<sup>o</sup> de aquella q<sup>e</sup> con qua  
 tra<sup>ta</sup> setenta y tres que tenia havirado haver vendido  
 componian el total de ochoz<sup>ta</sup> setenta y tres quedando  
 p<sup>o</sup> ello existentes enu<sup>o</sup> poder quatro<sup>ta</sup> treinta y cinco  
 fanes nueve lelem<sup>o</sup> y dos quartillos y medio de trigo  
 alar que procurara dar salida con el aum<sup>to</sup> que  
 permitiere los entaj<sup>o</sup> dandole aviso de haver vendido  
 alguna fan<sup>a</sup> posterior a los que tenia dados enten  
 dido que la enajenac<sup>o</sup> alar que le decia la solicita  
 re, havia de ser por el precio de quatro y ocho m<sup>o</sup> ar  
 xiva, bien entendido q<sup>e</sup> sin embargo de conten  
 do de dha. en que se manifiesto el expresado  
 tin Gomez que descomtadas las expresadas quatro<sup>ta</sup>  
 fanes quedaban enu<sup>o</sup> poder existentes de treinta y una  
 enteradas parante de setenta y tres fanes. Fue por lo q<sup>e</sup>  
 respectava a las demas porones que se le pedian no  
 podia darla, manifestando unas veces imposibili  
 etas q<sup>e</sup> no podia hazerlo sin enu<sup>o</sup> del Com<sup>o</sup> y otras  
 m<sup>o</sup> precio darla dandole ep<sup>o</sup> para reconocer su  
 para que conve<sup>o</sup> y q<sup>e</sup> concludi<sup>o</sup>







Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCLIENTA Y  
NVEVE.**

beinte en su consecuencia por el Abogado interinero don Juan Escobar  
 interinero M.º J.º Lavia en la tenida de la V.ª del con-  
 dido una y presente en virtud de don Alon.º y de la Acusad.  
 y presente Excmo.ª para en su virtud tomar las providencias correspondientes  
 en virtud de manifestar a don Juan Escobar la ocupación de la tenida de  
 don Juan Escobar en que prevenia que del P.º de Excmo.ª se recibiese  
 quatrocientas fanegas que se vendiesen al P.º de la V.ª y q.º el P.º  
 que sean quatrocientas treinta y cinco fanegas. Nueve celemines y dos  
 q.º y medio de trigo, procurarse su venta y salida con el aumento  
 q.º permitiese la citacion de don Juan Escobar con el aumento de  
 quatrocientos noventa y cinco fanegas. En virtud de manifestar q.  
 ademas de las quatrocientas fanegas q.º don Juan Escobar vendiese  
 al P.º de la V.ª en su virtud se vendiesen a don Juan Escobar  
 y otros interesados. En virtud de manifestar q.º se pudiese abonar  
 diez lo q.º tuviera por conveniencia en favor de las personas que  
 suplicas a beneficio de don Juan Escobar en virtud de manifestar  
 q.º permitiese la tenida y el P.º en lo que se acordó para que se  
 pudiese con don Juan Escobar, habiendo manifestado don Juan Escobar  
 don Juan Escobar de la V.ª don Juan Escobar de la V.ª de la V.ª  
 que las quatrocientas treinta y cinco fanegas. Nueve celemines y dos  
 medios de trigo q.º don Juan Escobar p.º Excmo.ª en virtud de manifestar  
 quatrocientas y cinco vendidas al P.º de la V.ª la tenida de don Juan Escobar  
 y don Juan Escobar para que se vendiesen a don Juan Escobar







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCIENTA , Y NVEVE.

quelo merco supunta contencion, Meya Antio (non que son  
Vida m. d. d. M. y Mayo Venice yor Amill. Loco. Ochenta y  
Nueve = D. S. M. M. M. his mas acento. Seno = M. y. Comandante  
Tref. D. Palacio Barnebrano = Teomino Ad. R. Rivera = Pedro Coar.  
En Co. Picon = Thom. Paron Claxo = M. y. d. A. Vitermas Encaya  
Conformid. se conchuro que Anacado, que expord. a solo mandaron,  
y firmaron. Tous Mence. d. f. Puro por fee =

Peñacanda Palacios Mirones Cerbera  
Liona Partox  
Tommaso Alvaroz  
Escoran

Pompeio Antonio Polanco Decano de equat. e Remas los Cas  
que remoluje emel antencion. Anacado dia Chafha. de el y gran  
f. Conno lo firmo =













Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Yo el Ex<sup>mo</sup> Conde de S. Pedro de G. Comandante en Jefe de las Armas de Badajoz, Abades del Tabon de S. Juan de los Rios en suplicas de...

Mano de S. Pedro de G.

Yo el Ex<sup>mo</sup> Conde de S. Pedro de G. Comandante en Jefe de las Armas de Badajoz, Abades del Tabon de S. Juan de los Rios en suplicas de...

Mano de S. Pedro de G.

Acuerdo de S. de Julio que se trata en favor del Abades del Tabon de S. Juan de los Rios... En las... de S. Pedro de G. Comandante en Jefe de las Armas de Badajoz, Abades del Tabon de S. Juan de los Rios en suplicas de...



Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

Clase de buena calidad que existia el Remate a precios venete  
quatro por el justo motivo que motivo del Ayuntamiento por va  
len el acuerdo a cien rs. pero ha vendido a algunos vecinos a och  
quatro libras en perjuicio del comun, voviendo publicarm. que  
lo han de dar a la mala calidad que se experimenta, y para que  
cavere los perjuicios que son consiguientes a este comun protesta  
dado en quera aca mag. y de ser con R. Cham. de Enanada, para  
cuyo efecto se le libre el corresp. testimonio vuestro de acuerdo, y de  
mag que fennate: Qualom. hace presente el amaro en evaguan  
el Rep. de R. Contribuciones. sin embargo de lo adelantado del  
tiempo, protestando los perjuicios que puedan seguirse a el mun  
dario, lo q. visto p. el Hon. Jues acordaron que en quanto al Rep. de  
N. D. Contribuciones se Execute ala mayor breved. mediante a  
estas breves la liega e huase finalizando las cosechas, y cuya m  
se a finalizado el Reparimiento: y en quanto a el Abaxo del  
ben mediante la mala calidad que se habia notado en el que  
se distribuye alveano faltando a la obligacion Comunitaria de  
minime m. eban. to a el Abaxecedor, y sus encargados, lo haya  
como orden obligacion, y como letra intimado a dichos amos  
precis a su misma Potencia sobre todos q. procuran m  
en el d. vigilan y cobran aq. tenga efecto lo acordado  
avemficio el pp. Exigiendole las multas q. se habran acordado  
en el d. de su Alteracion. Segun lo Exijan las Circunstancias.

Las Circunstancias suplicando al ex. el Sr. Regente  
lo mande avisar oportunamente respectivo caso. y  
entendido p. su vno. D. sup. Así se haya y curre como  
ha acordado citando p. su parte a Pedro de  
Comera y p. ello ha sido presente don Dn. Diputado don  
y vigilan en el Parador como es de los señores y señores.  
y p. su vno. acordaron mandaron y firmaron sus  
vno. los q. supieron doctores =

Penaranda Palacios Cervera

Carrasco

Don Pedro

Urtiaga

Domingo Alvarado

Erce

En la misma v. dia mes y año del Ex. no se acuerda  
el acuerdo q. antecede a Pedro Pata Pedro Samoy  
Juan. Accusado en sus personas doctores =

Comera

Alcaldes de la  
Municipalidad de Badajoz  
en 1789

Provisional el desahucio  
de los Parados en el Prado  
y Vinas

En la v. de Mencion a seis dias del mes  
de Agosto de mill setecientos ochenta y  
nueve a los señores D. sup. de Penaranda  
Reg. (dign.) Don Gil de Palacio, Reg. de  
como p. en el Estado de y en quien Residencia

Don Francisco ordinaria p. ausencia del Sr. Reg.  
Proximo al Sr. Rivera Pedro Comera y Juan Ra-  
bazo, Reg. por asimismo p. Ambos Señores citando p. su  
en el Ayuntamiento con asistencia de Juan. Pata Clara  
y Juan. Antico Qual. y personas q. ante el Ex. se presenten

Jurp<sup>o</sup> el Albarcedon Ala Carne rehidado aun Mercedes  
 que p<sup>o</sup> varios Patronos y Ganaderos y esta va no vender Ala Carne  
 Lanax, ni Carnio deus carne Ala Deosa Albarcedon Albarcedon  
 Boyal Albarcedon que sea con la Carne Al Ganado Albarcedon  
 y por coniguiente concurrentos abeben Ala Carne con  
 en la unida Ala misma Deosa deq<sup>o</sup> rebuda Al Ganado  
 Ganado Ala obligacion Al mayor perjuicio a los Patronos  
 que se destruyen, y dexaron, como en el Carta que  
 Allaba Ala Demas Ganados no qui en un demado alguno con  
 encuydaxia a Albarcedon se probea Al conpetente y enroto pues  
 Al contrario se vera en la apreciacion Al Ganado de ganado  
 Albarcedon, y se va en la obligacion Al Ganado de ganado  
 y con siderando los Mercedes de ganado pp. q<sup>o</sup> de lo que  
 constan y q<sup>o</sup> la Dna. Deosa en un exento en lo que en un tiempo  
 alguno Al año debe entrar de ganado de ganado, tomar ni de  
 otra especie con perjuicio Al dilla labor, y con siderando a  
 los Mercedes Al Ningun perjuicio que a producido en un  
 ni obrencia lo acordado en el particular de los ganados  
 los danos q<sup>o</sup> causa el Ex<sup>o</sup> Ganado Lanax y Piedad Albarcedon  
 propias q<sup>o</sup> traen los Patronos, deian Al acordar y  
 acordaron los Mercedes q<sup>o</sup> lo prebenido en el Republicano  
 barmone p<sup>o</sup> bando, y se paga aver, y no q<sup>o</sup> en forma  
 p<sup>o</sup> expreso de Al dueño Al Ganado Lanax p<sup>o</sup> q<sup>o</sup>  
 p<sup>o</sup> su parte de las un. con resp. to años de ganado de  
 bientes y Patronos Al de q<sup>o</sup> en todas las partes se acordó  
 acordado en el prelado Albarcedon, y p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> demado de ganado  
 no entran con un ganado en la Dna. Deosa, ni tomen con  
 ellos las Aguas Ala Exp<sup>o</sup> Laguna puen en caso Al con  
 bencion de mas Alas Penas en q<sup>o</sup> incurrir con Albarcedon  
 p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> y unicas q<sup>o</sup> Albarcedon Albarcedon Albarcedon  
 con demas providencias q<sup>o</sup> Estimen con barmone, y se  
 responsable en todas las y perjuicio q<sup>o</sup> pueden motu barmone  
 Al mismo deian Al acordar y acordaron supub  
 Al mismo p<sup>o</sup> bando q<sup>o</sup> Ningun deos pueda ni Albarcedon  
 con una Albarcedon Albarcedon Albarcedon p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
 Albarcedon Albarcedon Albarcedon Albarcedon Albarcedon

Veinte maravedis.



SELO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.

en el caso de Contrabandacion; y q<sup>da</sup> Capla misma no puedan  
haber algunos Comos Cavalterias Mayores, o menores.  
ademas de estas dentro de la Comparchion de la  
esta ni salgan los unos en quadrillas ademas  
las inmediaciones de la misma esta p<sup>ta</sup> por donde el  
daño q<sup>da</sup> motivan; y q<sup>da</sup> tambien las p<sup>tas</sup> para  
cuyo efecto se comisiona al Sr. Praxano, y firmacion  
las Cathedras q<sup>da</sup> estan principiadas, y para dar  
la Casqueria de la Comision de Sr. Antico P<sup>ta</sup>  
y Car<sup>ta</sup> Rey de Sr. Josef Palacios: q<sup>da</sup> p<sup>ta</sup> esto mismo acon  
taron mandaron y firmaron de m<sup>te</sup> de q<sup>da</sup>  
dijo doctores = Enm<sup>te</sup> = E = Efecto = 0 =

Penaranda Palacios  
Petro Cerbera  
Petro Cerbera

Yo el Oydor Doctores Yo el Sr. Jovene fidede Oydor  
q<sup>da</sup> previene el acuerdo anterior en lo suyo con  
tamboradi Acouna de havere fuz. el Rejonero  
man. A mora, y p<sup>ta</sup> q<sup>da</sup> asi los relogerinos



Haviendo tenido Considera<sup>on</sup> en Villa de  
 Satal el año pasado en las Eraras y Lomas  
 como se Aguan en q<sup>a</sup> Experimentacion mada  
 ble perfuicio los ganados; Con este motivo ha  
 tenido q<sup>e</sup> Conueniente acordar en el Ayunta  
 miento ordinario q<sup>e</sup> en el día de la fiesta  
 brado, que desde el día 3 al corn<sup>te</sup> me y pua  
 dan entrar los ganados de entos yernos como  
 los de era Villa, y segun a Domingo como  
 mamomuneros en los Lomas Valdey al Div.  
 fuate y aprovechan. y los de las Eraras  
 y Centeneras sin inuasion en tenas alguna  
 desde el 2<sup>o</sup> de mayo dias m<sup>o</sup> q<sup>e</sup> mada en  
 lo subcenio a Reglas, por solo haacua  
 este adelantam<sup>to</sup>. los mouy referido, y expe  
 ro se seuran Mrs. Clavante el meso  
 de entos. Dios que en m<sup>o</sup> de Valen<sup>te</sup>

Año 1789  
 Juan Mackenna  
 Diputado a la Villa de Satal



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*







por fanega, y que en su consecuencia interinamente se  
 sea forma la labor del que consta en el presente de  
 suertes que tiene cada un traye que por la Ciudad la  
 diligencia de nuevo Reconocimto. e estar, y deslindar no  
 obstante para Ciudad sus límites total confucion acordada  
 so como aluedan que se dió y para en el presente a  
 para Barbecharla para que se Reconoscan las lindes de  
 las suertes que comprende cada uno de los trayes de  
 vian e nombra, y nombraron por barbaos, a Manuel  
 Julian, Marcos Viredas, Alonso Texera, y Thomas Pro  
 bano para operar. Exponen con preferencia el ultimo  
 anterior Npartimto para que las suertes de la Ciudad  
 y que se Reconoscan queden con la claridad, y se  
 sepadescan confuciones, acordando asi mismo se proceda  
 ala dacion del Baldo de la Sierra de Paraxad, y para  
 el deslindar de las suertes de el se vian e nombra, y  
 traron los mismos barbaos los que procedan a  
 cuan se Encargo presida aceptar. y Jurant. y  
 la dha accion que se executara conforme a supor  
 oño, sedá comision al Sr. Regente de la Jurisdiccion  
 con entoda con Asistencia el Pñon personero en  
 gerencia de que se nombra la persona de Sr. Reg. co  
 inteligente, y practico en la labor, y para la dacion  
 de el Baldo al Cav.º Prejidor Sr. Josef Gil de  
 cis y por su indisposicion o ausencia al Cav.º Prejidor  
 Sr. Alonso Texera, y duiendo sacar sus límites en conformi  
 de lo prevenido en la visita Tral Ley Municipal  
 con que se ha de tener, y que haya orden poritiba en



